



CONCEJO MUNICIPAL DE BOLIVAR

PROVINCIA BOLIVAR

COCHABAMBA - BOLIVIA

Creada por Ley de 31 de enero de 1985



LEY MUNICIPAL No. 013/2025

Ley, de 29 de Mayo de 2025.

LEY MUNICIPAL DE CREACION DE TASAS POR TRAMITES ADMINISTRATIVOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE BOLIVAR

Ignacio Characayo Arias

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE BOLIVAR

Por cuanto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Bolívar, en ejercicios plenos de su facultad legislativa y las competencias establecidos por ley, ha sancionado la siguiente Ley Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BOLIVAR

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL DE CREACION DE TASAS POR TRAMITES ADMINISTRATIVOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE BOLIVAR

EXPOSICION DE MOTIVOS

VISTOS:

Mediante nota de fecha 29 de mayo de 2025, con Cite G.A.MB./M.A.E/ Nro. 020/2025, el Alcalde de Gobierno Autónomo Municipal de Bolívar, Sr. Ignacio Characayo Arias, remite al Concejo Municipal, la solicitud de remisión del Informe de Informe para su APROBACION Y TRATAMIENTO del proyecto de LEY MUNICIPAL DE CREACION DE CREACION DE TASAS ADMINISTRATIVAS VEHICULARES", para su aprobación mediante las normativas en vigencia.

CONSIDERANDO:

Que, El Artículo 270 de la Constitución Política del Estado, señala: "principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional,

transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución".

Que, El Artículo 272, de la Ley de Leyes, determina: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción con sentencias atribuciones- concordante con el Art. 9 (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA) parágrafo 1 numerales 1 y 2 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", establece: "1. La Libre elección de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos. 2. La potestad de crear y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley".

Que, El Artículo 283, de la precitada norma, indica: "-El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias: y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde- concordante, con el Artículo 16 numeral 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, instituye "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar LEYES MUNICIPALES y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, El Artículo 9, parágrafo I, numeral 3) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, indica, que la autonomía se ejerce a través de: "La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo", concordante con el Artículo 34 parágrafo 1 y II, de la misma norma legal ya citado: determina el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: "1. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda" y "II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple".



CONCEJO MUNICIPAL DE BOLIVAR

PROVINCIA BOLIVAR

COCHABAMBA - BOLIVIA

Creada por Ley de 31 de enero de 1985



Que, El Artículo 11 (TASAS) de la Ley N° 4292 Código Tributario Boliviano, de fecha 2 de Agosto de 2003, dispone: "Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias: Que, dicho servicio y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados. Que, para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad".

Que, El Artículo 2 del Decreto Supremo N° 24604 de fecha 6 de Mayo de 1997, establece: "Crease el Registro Único Automotor (RUA) como entidad pública lucrativa con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión que tiene por objeto desarrollar y/u operar sistemas para recepcionar. Procesar y general información sobre el área de su competencia. El RUA desarrollará sus funciones bajo la supervisión de la Subsecretaría de Tributación del Ministerio de Hacienda", el mismo modificado por el Decreto Supremo N° 27665 de 10 de Agosto de 2004, Art. 2 (denominación y naturaleza institucional), indica: Se modifica la denominación del Registro Único Automotor (RUA) por "registro Único para la Administración Tributaria Municipal", cuya sigla será BOLIVAR. El RUAT es una institución Pública Descentralizada, no lucrativa con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Mm Hacienda, la misma que será ejercida por el Viceministerio de Política Tributario".

Que, el Informe Técnico Administrativo con CITE: GAM/SAF-EGVR Nro. 087/2025 de fecha 17 de abril de 2025 elaborado por el Lic. Eliseo Gary Vidal Rojas Secretario Administrativo Financiero del Gobierno Autónomo Municipal de Bolívar en la parte conclusiva refiere que el proyecto de Ley se enmarca en lo establecido por las disposiciones constitucionales y la Ley de Marco de Autonomías así mismo apego al Art. 11 de la Ley Nro. 2492 se determinaron las alícuotas de las tasas de manera que las tasas de ,o recaudado financie la prosecución de los servicios prestados.

Que, el Informe Legal GAMB/AL/ Nro. 077/2025 emitido por el Abg. Alex Milton Coca Rojas ASESOR LEGAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL GAM-BOLIVAR referente en la parte de sus conclusiones refiere que el proyecto de ley de Creación de tasas por tramites administrativos de Vehículos Automotores Terrestres en el Municipio de Bolívar, es precedente la aprobación correspondiente a Trávez del Órgano Legislativo , recomienda remitir antecedentes al Pleno del Concejo Municipal para la aprobación del Proyecto de Ley.

Que, Finalmente, se tiene el Informe Técnico MEFP/VPT/DGT/UTTRE/N° 036/2025 de fecha 26 de mayo de 2025, en la que, dispone la viabilidad del Proyecto de Ley de Creación de Tasas Administrativas Vehiculares del Gobierno Autónomo Municipal de Bolívar emitido por Nayeli Yesina Marquez Aguilar Técnico VI-UTTRE, vía Yagar Yamir Rodríguez Ramírez Jefe de Unidad de Tributación Territorial y regímenes especiales, en parte de conclusiones refiere que en ese sentido el GAMB, debe poner a consideración del concejo Municipal el Presente Informe Técnico y una vez que la Ley Municipal sea aprobada y debidamente publicada en un medio oficial o escrito de circulación nacional debe remitir una copia de la misma al Viceministerio de Política Tributaria para su Publicación en la página del Ministerio de Económica y finanzas Publicas.

Que, el Concejo Municipal y Concejo en Pleno, en Sesión Extra-Ordinaria No 04/2025, de fecha 29 de mayo de 2025, APRUEBA la LEY MUNICIPAL DE CREACION DE TASAS POR TRAMITES ADMINISTRATIVOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE BOLIVAR aprobado por la comisión correspondiente y concejo en pleno.

Que, El artículo 16 numeral 4) de la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos, establece que son atribuciones del Concejo Municipal "En el ámbito de sus facultades y competencia, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas", asimismo se halla establecido en el artículo 25 numeral 4) del Reglamento General del Concejo Municipal.

POR TANTO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOLIVAR, DEL MUNICIPIO DE BOLIVAR DE LA PROVINCIA BOLIVAR DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO, LEY N°. 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y LA LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES Y REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL DE CREACION DE TASAS POR TRAMITES ADMINISTRATIVOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE BOLIVAR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - (Objeto). El objeto de la presente Ley es crear las tasas administrativas vehiculares.



CONCEJO MUNICIPAL DE BOLIVAR

PROVINCIA BOLIVAR

COCHABAMBA - BOLIVIA

Creada por Ley de 31 de enero de 1985



Artículo 2. - (Competencia). La presente Ley tiene como base competencial el Numeral 20 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, que establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, la creación y administración de tasas de carácter municipal.

Artículo 3. - (Alcance). La presente Ley tiene aplicación en la jurisdicción del municipio de Bolívar y es de cumplimiento obligatorio.

CAPÍTULO II

TASAS ADMINISTRATIVAS VEHICULARES

Artículo 4. - (Creación). Se crean las tasas administrativas vehiculares, como tributo de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Bolívar

Artículo 5. - (Hecho generador). Las tasas administrativas vehiculares tienen como hecho generador la prestación de servicios públicos individualizados, establecidos en el Anexo que forma parte de la presente Ley.

Artículo 6. - (Sujeto activo). El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Municipal de Bolívar cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la Dirección de Recaudaciones.

Artículo 7. - (Sujetos pasivos). Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas y sucesiones indivisas, que reciben los servicios señalados en el Anexo que forma parte de la presente Ley.

Artículo 8. - (Exclusiones). No están alcanzados al pago de las tasas: El nivel central del Estado, los gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales, e indígena originario campesinos, así como sus instituciones dependientes, desconcentradas, descentralizadas y autárquicas y las universidades públicas. No están alcanzadas con la exclusión en el pago de las tasas, las empresas públicas.

Artículo 9. - (Base imponible y alícuota). La base imponible y las alícuotas aplicables a las tasas, se determinan en función al costo del servicio, cuyos montos se encuentran establecidos en el Anexo que forma parte de la presente Ley.

Artículo 10. - (Actualización). Estas tasas serán actualizadas anualmente por el Gobierno Autónomo Municipal de Bolívar de acuerdo con la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) publicada por el Banco Central de Bolivia, entre el 1º enero al 31º de diciembre de cada gestión fiscal.

Artículo 11. - (Pago). Estas tasas se pagarán en los medios y formas que establezca la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Bolívar

Artículo 12. - (Destino de los ingresos). En cumplimiento al Artículo 11 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la recaudación de estas tasas servirán únicamente para la prosecución de los servicios señalados en el Anexo que forma parte de la presente Ley.

Artículo 13. - (Aplicación del Código Tributario Boliviano). En las relaciones jurídicas entre la administración tributaria y los sujetos pasivos, se aplicarán las normas contenidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA. En caso de modificación a los elementos constitutivos de las tasas instituidas por la presente Ley, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Bolívar deberá gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, un nuevo informe técnico sobre el cumplimiento del Parágrafo I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA. - Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias a la presente Ley.



CONCEJO MUNICIPAL DE BOLIVAR

PROVINCIA BOLIVAR

COCHABAMBA - BOLIVIA

Creada por Ley de 31 de enero de 1985



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente Ley debe ser remitida al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en un plazo no mayor a 10 días posteriores a su publicación en un medio de prensa o en la Gaceta Oficial Municipal.

SEGUNDA. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Bolívar reglamentará los procedimientos administrativos complementarios para la correcta aplicación de estas tasas.

TERCERA. En un plazo no mayor de 3 años de la vigencia de la Ley, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Bolívar deberá evaluar los costos e implementación de estas tasas.

CUARTA. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Bolívar.

Remítase al Ejecutivo para su respectiva promulgación y publicación quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Autónoma.

ES DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL MUNICIPIO DE BOLIVAR A LOS VEINTI NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO AÑOS.

Francisco Alave Mamani
PRESIDENTE
CONSEJO MUNICIPAL DE BOLIVAR



Lyonor N. Ordoñez Goytia
SECRETARIA
CONSEJO MUNICIPAL DE BOLIVAR

Severino Chajhuari Ramos
VICE PRESIDENTE
CONSEJO MUNICIPAL DE BOLIVAR

Luciano Checa Leque
CONCEJAL
CONSEJO MUNICIPAL DE BOLIVAR

Arturo Rocha Marias
CONCEJAL
CONSEJO MUNICIPAL DE BOLIVAR

PROMULGACIÓN

POR TANTO:
CONFORME DISPONE EL ARTÍCULO 26 INCISO 3) DE LA LEY No. 428 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, PROMULGO LA LEY MUNICIPAL No. 013/2.025 DE 29 DE MAYO DE 2.025 QUE ANTECEDE, PARA SU CUMPLIMIENTO EN TODA LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE BOLÍVAR.

Bolívar, 30 de mayo de 2.025

Ignacio Characayo Arias
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE BOLIVAR



CONCEJO MUNICIPAL DE BOLIVAR

PROVINCIA BOLIVAR

COCHABAMBA - BOLIVIA

Creada por Ley de 31 de enero de 1985



ANEXO LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 013/2025

Servicio	Tasa (en bolivianos)
1. Inscripción de vehículos automotores:	189
2. Inscripción de vehículos eléctricos nacionales:	189
3. Inscripción de motocicletas:	102
4. Inscripción de maquinaria pesada:	189
5. Cambio de servicio:	18
6. Transferencia de vehículos automotores:	16
7. Transferencia de motocicletas:	16
8. Duplicado de certificado de propiedad:	31
9. Actualización del CRPVA:	13
10. Modificación de datos técnicos:	22
11. Modificación de datos técnicos por cambio de estructura:	22
12. Duplicado de plaqueta:	18
13. Duplicado de placa y plaqueta del vehículo:	94
14. Duplicado de placa y plaqueta de motocicleta:	55
15. Duplicado de placa y plaqueta de maquinaria pesada:	55
16. Regularización de inscripción de la placa anterior (asignación de placa PTA):	197
17. Cambio de radicatoria:	20
18. Baja:	22
19. Historial de vehículo:	56
20. Transferencia especial de vehículos automotores (que no generen el Impuesto Municipal a la Transferencia):	16
21. Transferencia especial de motocicletas (que no generen el Impuesto Municipal a la Transferencia):	16

